

RESISTENCIA, 16 septiembre de 1996.-

VISTO:

El Expediente N° 211-230596-0015/E; y

CONSIDERANDO:

Que, el mismo se refiere a la necesidad de instrumentar los procedimientos que deberán observarse en las Unidades Ejecutoras creadas en los distintos organismos de la Administración Pública Provincial;

Que, dichas Unidades Ejecutoras tienen su origen en convenios instrumentados con distintas jurisdicciones y entidades dependientes del Poder Ejecutivo Nacional que cuenten con financiamiento internacional y/o Aportes del Tesoro Nacional para ser aplicados al fortalecimiento institucional y/o desarrollo de programas o acciones específicas;

Que, al margen de las normas específicas establecidas para cada Programa en los convenios respectivos, deben cumplirse con las normas contables establecidas en el ámbito provincial, por lo que resulta necesario determinar los procedimientos administrativos, contables, presupuestarios que deberán observar los distintos organismos receptores de estos fondos a través de las respectivas Unidades Ejecutoras a fin de centralizar la información tendiente al control y verificación del cumplimiento de los objetivos de su creación;

Que asimismo es necesario fijar tareas y responsabilidades que competerán a los Jefes Ejecutivos de los Programas y Directores de Administración de las Jurisdicciones donde funcionen las Unidades Ejecutoras;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

DECRETA

ARTICULO 1° Las Jurisdicciones donde operan las Unidades Ejecutoras mencionadas en los considerandos del presente Decreto, habilitarán las mismas en el Presupuesto de la Jurisdicción a nivel de Item identificando con Carácter: 1 a las erogaciones que se financien con recursos de rentas generales y con Carácter: 3 las que se afecten a los fondos específicos Nacionales o Internacionales recepcionados por convenio.

ARTICULO 2° Los movimientos de recepción e inversión de fondos que generen la ejecución de las operatorias o programas a cargo de las mencionadas Unidades Ejecutoras, deberán reflejarse presupuestariamente contabilizándolos en el Sistema Integrado de Recursos y de Gastos respectivamente.

ARTICULO 3° Establécese que las Direcciones de Administración de las Jurisdicciones donde funcionen las Unidades Ejecutoras tendrán a su cargo la registración de la operaciones a que se hace referencia en el artículo precedente.

ARTICULO 4° Las modalidades de registración que efectúen las Direcciones de Administración se ajustarán a las siguientes pautas:

- a) Se basarán en Informes Contables Sintéticos que le suministren las Unidades Ejecutoras a través de los sectores que específicamente correspondan.
- b) La gestión de las Unidades Ejecutoras se efectuarán con ajuste a las normativas especiales aplicables a los Programas a su cargo.
- c) La responsabilidad por la recepción y ejecución de los créditos asignados a las Unidades Ejecutoras recaerá en el Jefe Ejecutivo del Programa.
- d) Los aportes provinciales de contrapartida a las Unidades Ejecutoras serán efectivizados mediante emisión de Ordenes de Pago similares a las utilizadas para remesas de organismos descentralizados.
- e) Las rendiciones de cuentas de las Direcciones de Administración de la Jurisdicción donde operen las Unidades Ejecutoras, consistirán en una relación de comprobantes a remitir mensualmente, por éstas y/o conforme a las normativas que al efecto dicte el Tribunal de Cuentas.
- f) Las Minutas de Contabilidad y Ordenes de Pago, así como los Estados que se confeccionen de la Ejecución Presupuestaria, deberán ser suscriptos por los Jefes Ejecutivos de las Unidades Ejecutoras en su carácter de administradores y responsables de los fondos asignados.

Los Estados Consolidados pertenecientes -a la jurisdicción que se eleven a los Organismos de Control, deberán llevar una observación, donde quede claramente establecido la identificación de los responsables.

ARTICULO 5° El régimen que establece el presente Decreto será de aplicación para todo convenio celebrado a partir del 1° de enero de 1996, y aquellos que teniendo vigencia interior a la fecha mencionada, su ejecución es vista total o parcialmente en el presente e

ARTICULO 6° Comuníquese dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1428/96